



“POR LA CUAL SE ESTABLECE LA JUSTIFICACIÓN DE UNA MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATACIÓN DIRECTA CUANDO NO EXISTA PLURALIDAD DE OFERENTES”

La Directora Técnica Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de las facultades conferidas mediante la Resolución de Delegación 0110 No. 0947 de 2023 y de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y en el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.1 sobre acto administrativo de justificación de la contratación directa,

CONSIDERANDO:

Que la ley 1150 de 2007 “Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos” estableció lo siguiente: Artículo 2 De las modalidades de selección. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas: (...) 4. Contratación directa. *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos (...) g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*

Que la Ley 1150 de 2007, establece conforme con el parágrafo 1 del artículo 2 la siguiente obligación: *“La entidad deberá justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.*

Que la causal de contratación directa que se invoca se encuentra establecida en el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, que dispone: “Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes, toda vez que solamente una persona jurídica puede proveer el bien o el servicio por ser autorizado por el titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.”

La Corporación incorporó en el Plan Acción Cuatrienal 2024 - 2027 diferentes necesidades de optimización y fortalecimiento de herramientas, aplicaciones y desarrollos tecnológicos que apoyan la toma de decisiones y la caracterización del territorio, entre las cuales se encuentra FEWS y HERMANA, con lo cual se pretende fortalecer la toma de decisiones en el territorio, y que se basa en las experiencias del uso de las mencionadas herramientas desarrolladas en la Corporación. *A*

En los estudios previos realizados para la Contratación Directa CVC No. 0769 de 2025, se determinó la necesidad de llevar a cabo dicha contratación con la empresa AWAIO S.A.S., por ser el único proveedor en Colombia de las herramientas mencionadas, contando con la debida autorización para su comercialización, actualización y prestación de servicios de soporte técnico, certificada como único representante autorizado por la compañía Deltares, con sede en los Países Bajos, propietaria del software Delft-FEWS; esta certificación le permite realizar modificaciones, implementar nuevas funcionalidades y corregir errores relacionados con el mantenimiento del código del software, así mismo HydroLogic, titulares de los derechos intelectuales del HERMANA – Herramienta para el manejo integral del agua, en la cual se reconoce a AWAIO S.A.S. como el único distribuidor oficial para Colombia.

Que la firma AWAIO S.A.S, presentó precotización del 03 de julio de 2025, mediante la cual se discriminan los valores y alcance por cada vigencia de los servicios a contratar por un valor total de Setecientos cincuenta y un millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos m/cte (\$751.249.200).

Que mediante el artículo segundo de la Resolución CVC-0100 No. 0110-0655 del 24 de agosto de 2022, se delegó a los Directores y Jefes de Área, la competencia para expedir actos precontractuales, contractuales y post contractuales de las contrataciones que se deban adelantar por la modalidad de selección de contratación directa, exceptuándose bajo esta modalidad: a) la suscripción de contratos superiores a 100 SMMLV y b) la invitación de la misma.

Que dando cumplimiento a la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, y conforme con las consideraciones antecedentes en el presente acto.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adelantar, mediante la modalidad de Contratación Directa, mediante la causal cuando no exista pluralidad de oferentes, con la sociedad AWAIO S.A.S. Nit. 901 056 847-0 con fundamento en las consideraciones expuestas en este acto

ARTÍCULO SEGUNDO: El objeto es: "REALIZAR LA CONFIGURACIÓN, PUESTA EN FUNCIONAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LAS HERRAMIENTAS FEWS CVC Y "HERMANA", PARA FORTALECER LA GESTIÓN DEL AGUA EN LA CUENCA ALTA DEL RÍO CAUCA Y EL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA."

ARTÍCULO TERCERO: El presupuesto oficial para la contratación es la suma de Setecientos cincuenta y un millones doscientos cuarenta y nueve mil doscientos pesos m/cte (\$751.249.200) IVA incluido. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2179 de agosto de 2025, se encuentra con el valor de Doscientos noventa y un millones setecientos cincuenta mil pesos m/cte (\$291.750.000) incluido IVA, Certificado de

Disponibilidad Presupuestal No. 29 de agosto del 2025, se encuentra con el valor de Doscientos cincuenta y un millones doscientos noventa y un mil pesos m/cte (\$251.291.000) incluido IVA correspondiente a la vigencia 2026. Finalmente, el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 21 de agosto del 2025, se encuentra con el valor de Doscientos ocho millones doscientos ocho mil doscientos pesos m/cte (\$208.208.200) incluido IVA correspondiente a la vigencia 2027.

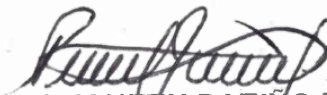
ARTÍCULO CUARTO: Los estudios y documentos previos de la Contratación Directa CVC No. 769 de 2025, podrán ser consultados por los interesados en SECOP II de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto no precederá recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, en fecha 01 OCT 2025



PAOLA JANETH PATIÑO TRIANA
Directora Técnica Ambiental (C)

Proyectaron: Sandra Teresa Escobar – Coordinadora Grupo Recursos Hídricos
Revisó y aprobó: Claudia Otálora – Abogada Dirección Técnica Ambiental

